

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1338.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
-DEMANDADO: ALEXANDER NAVARRO ATEHORTÚA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00818-00.

VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el certificado de tradición del vehículo que fuera embargado dentro del presente asunto, y el cual se identifica con la placa **IVQ-869**, se advierte una prenda en favor de BANCOLOMBIA S.A., lo cual desconocía con anterioridad el Despacho, como quiera que no había sido allegado dicho certificado.

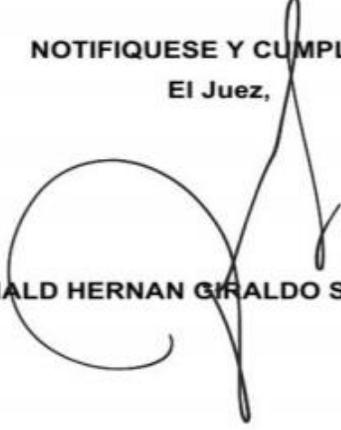
Por lo anterior, se procederá entonces, conforme lo dispone el art. 462 del C. G. del P., a citar al mencionado acreedor para que, dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, haga valer su crédito en el presente proceso, citación la cual estará a cargo de la parte demandante.

Una vez notificado el mentado acreedor, y transcurrido el término previamente dicho, se decidirá sobre la procedencia, o no, de ordenar seguir adelante con la presente ejecución.

Por lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: CITAR dentro del presente proceso a BANCOLOMBIA S.A. para que haga valer la prenda que posee en su favor sobre el vehículo de placas **IVQ-869** dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, citación la cual estará a cargo de la parte demandante, quien deberá notificar al mentado acreedor de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA